

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **566/2022-15**, relativo al recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada principal actora reconvencionista **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3]**, contra la resolución de la audiencia de conciliación y depuración de fecha doce de julio de dos mil veintidós, dictada en los autos del expediente número **271/2021-2** deducido del Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del actor_[2]** albacea y única heredera de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** contra **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3]**; y,

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha doce de julio de dos mil veintidós, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos; celebró la audiencia de conciliación y depuración, en la parte que importa, se resolvió lo siguiente:

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

“En mérito de las consideraciones expuestas en líneas que anteceden; se declara procedente la excepción de COSA JUZGADA interpuesta por [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] también conocida como [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter en su carácter de 'albacea de la sucesión a bienes de [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], parte actora en lo principal y demandada reconvencionista en el presente asunto respecto de la reconvención hecha valer por [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; teniéndose por depurado el procedimiento, y ordenándose la continuación del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 fracción I, 99, 105, 706, 371,374, 375 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos. No existiendo más excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a abrir el presente juicio a prueba por el término de OCHO DÍAS COMUNES para las partes, en términos de lo dispuesto por el artículo 390 del Código procesal Civil del Estado de Morelos. NOTIFÍQUESE...”

2. Inconforme con la anterior determinación la parte demandada principal actora reconvencionista

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], interpuso recurso de apelación formulando los agravios correspondientes, recurso que se admitió por la Juez del conocimiento, por lo que, esta Sala procede a resolver el medio de impugnación referido en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

I. Competencia: Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 518, 519, 530, 531, 532, 535 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; y, 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Procedencia y oportunidad del medio de impugnación. Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad del recurso planteado.

El artículo 376 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, señala que el recurso de apelación procede en los siguientes términos:

“ARTICULO 376.- Resolución de la audiencia. La resolución que dicte el Juez en la audiencia de depuración y de conciliación, será **apelable en el efecto devolutivo.**”

Atendiendo a lo anterior, se estima que el medio de impugnación motivo de este análisis, es el idóneo para combatir la determinación emitida con

fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, toda vez que, se trata de una determinación que resolvió procedente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora principal demandada reconvencionista, dentro de la audiencia de conciliación y depuración.

De igual manera, conforme a lo dispuesto por el artículo **534** fracción **II** del Código en consulta, el recurso de apelación debe interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación, y de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada, de las cuales, se desprende que el recurrente compareció a la audiencia de conciliación y depuración celebrada el doce de julio de dos mil veintidós, en consecuencia, su plazo legal transcurrió del trece al quince ambos de julio de dos mil veintidós, **y no como erróneamente realizó la certificación la secretaria de acuerdos adscrita mediante auto de nueve de agosto de dos mil veintidós**, en consecuencia, atendiendo que el abogado patrono de la la parte demandada principal actora reconvencionista

**[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_demandado_[3]**, presentó escrito el quince de julio de dos mil veintidós, interponiendo el recurso de

apelación en contra de la resolución en mención, luego entonces, el recurso correspondiente que se hizo valer es oportuno.

III. Ahora bien, para una mejor comprensión se **relatan** los siguientes antecedentes:

1.- Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, compareció ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno le correspondió conocer del presente asunto, **[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]** albacea y única heredera de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** demandando en la vía ordinaria civil a **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, las siguientes prestaciones:

"a) La declaración judicial de que el dueño es [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y como consecuencia de ello la desocupación y entrega material inmediata del local [No.15]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], resultante de la división del inmueble formado por la fusión de la fracción resto de la división del inmueble formado por la fusión de la fracción resto de la división de la fracción [No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], así como la parte proporcional que le corresponde sobre los bienes del uso común del Condominio, con superficie de 20.00 metros cuadrados e identificado catastralmente con clave

TOCA CIVIL: 566/2022-15.
EXPEDIENTE: 271/2021-2.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

[No.17] ELIMINADA la clave catastral [68]. El cual. lo tiene ilegalmente en posesión la demandada desde el dieciocho de junio de dos mil once.

b) El pago de los daños y perjuicios que me ha causado, por la cantidad total de \$510,000.00 (quinientos mil pesos (00/100 M.N.) (sic) y más los montos que se sigan actualizando a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, correspondientes a la cantidad que se hubiere generado por concepto de renta mensual del inmueble desde la: fecha de su ilegal posesión hasta la terminación del presente juicio. Asimismo, deberá hacer entrega de sus frutos y acciones

C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, en términos del artículo 156 y 164 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano, de Morelos.”

Así como los hechos que consideró pertinentes.

2.- Por auto de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de mérito, ordenándose requerir y emplazar a la parte demandada

[No.18] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3].

3.- Mediante escrito presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por **[No.19] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, dio contestación a la demanda interpuesta se tuvo presentada a la demandada dando contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las defensas y excepciones que a

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

su parte correspondían, asimismo, opuso acción reconvencional en contra de **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]** albacea y única heredera de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y del **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, haciendo valer las siguientes pretensiones reconvencionales:

"1.- De la Sucesión a bienes del C. [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por conducto de su albacea:

A) LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA QUE HA OPERADO EN MI FAVOR, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE MÁS ADELANTE IDENTIFICARÉ.

B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

2.- Del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado demando:

A).- LA TILDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICI A NOMBRE DE LA DEMANDADA.

B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO A NOMBRE DEL SUSCRITO EN LOS LIBROS DE REGISTRO A SU CARGO."

Por auto dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, dando contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada y se previno al mismo por cuanto a la demanda reconvencional interpuesta, para que en el plazo legal

de tres días subsanara la misma, respecto a "1).- *De que declare la acción reconvenzional que pretende promovente (sic), toda vez que la prescripción negativa la (sic) forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la ley fije en cada caso o por disposiciones generales, tal como lo dispone el artículo 1224 del código civil del estado de Morelos.*"

4.- Mediante escrito presentado el dieciséis de marzo de dos mil veintidós por **[No.24] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, subsanó la prevención realizada a su escrito de reconvección en los siguientes términos:

"Que, por medio del presente escrito, en tiempo y forma vengo a subsanar la prevención hecha a mi escrito de reconvección lo cual hago en los siguientes términos:

Que la acción de prescripción que estoy reconveniando a la parte contraria es la acción de prescripción adquisitiva de dominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 1224 del código procesal civil, siendo ésta de prescripción positiva o usucapión, en relación con los artículos 1237 y 1238 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Lo anterior, respecto del bien inmueble motivo del juicio y además, como lo ha reconocido la parte contraria, esta posesión que detentó respecto del inmueble citado, tengo más de DIEZ años en posesión con las características previstas en los artículos del código civil antes mencionados..."

Misma que fue admitida por auto de veintidós de marzo de dos mil veintidós, la cual se ordenó emplazar a la parte demandada reconvenicional, como prescripción adquisitiva de dominio.

5.- Mediante escrito de cuenta presentado con fecha uno de junio de dos mil veintidós, compareció

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_actor_[2]

albacea y única heredera de la
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[
1],

a dar contestación a la demanda reconvenicional interpuesta en contra de su representada, haciendo valer las diversas defensas y excepciones, siendo la que interesa al caso la siguiente:

"4. COSA JUZGADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 511 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se opone la excepción citada, derivado de la tramitación del juicio ordinario civil 223/2013-3, radicado ante Juzgado Cuarto Civil de Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Tercera Secretaría, mediante el cual la hoy actora reconvenicional interpuso demanda de prescripción positiva respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, lo anterior, considerando que se cumplen con los requisitos para que opere dicha excepción..."

Mediante auto de seis de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a

[No.27] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3], dando contestación en tiempo y forma la demanda entablada en contra de su representada, haciendo valer la excepción de cosa juzgada.

6.- En fecha doce de julio de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de conciliación y depuración ordenada en autos, resolución de la cual se duele la ahora apelante.

IV. Análisis de los agravios. - La parte recurrente formuló los agravios que consideró necesarios, los cuales se encuentran glosados de la foja cinco a la ocho, del presente toca, motivos de disenso que se transcriben para su mayor comprensión y estudio:

"Por principio, solicito a Esa Superioridad, se declare la Improcedencia de la Resolución Interlocutoria que se combate en mérito a todos y cada uno de los Agravios que me causa esa Interlocutoria y que a continuación manifiesto: Los AGRAVIOS que se expresan son concretamente en dos deficiencias procesales y ambas en el desahogo de la resolución interlocutoria para la resolución de la Improcedente excepción de la contraria por cuanto a la Cosa Juzgada. El primer AGRAVIO que me causa esa Resolución Interlocutoria, consiste en la errónea apreciación de la Juez de Origen al confundir la Prescripción Positiva de la Prescripción Negativa. La Prescripción Positiva tiene como finalidad la Adquisición de Bienes, Derechos y Obligaciones por el transcurso del tiempo en favor de quien

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

ejerce esa Acción; la Prescripción Negativa consiste en la pérdida de derechos de la parte contraria, es muy clara la diferencia de acciones. Bueno, dentro del inicio del proceso reconvenicional podrá comprobar Esa Superioridad que la Juez Inferior previno mi demanda Reconvenicional para aclarar la Acción que intento y fui muy clara al decir que la prescripción Negativa que promuevo es con la formalidad de la Perdida de los derechos de la parte contraria sobre el inmueble motivo del presente Juicio. Así se Subsano y así dio trámite la Juez a mi solicitud, con esa aclaración.

Entonces, La inferior se confunde en las acciones que se intenta en el pasado y la que se intenta en este Expediente.

Una es para Adquirir derechos, Bienes y Obligaciones, PRESCRIPCION POSITIVA, y la otra es para la perdida de ellos, PRESCRIPCION NEGATIVA.

Ahora bien, en cuanto al segundo Agravio que me causa la Resolución Interlocutoria combatida, consiste en que, al resolver esta Improcedente Excepción la Juez de Origen, se confunde en las acciones intentadas por la Actora Reconvencionista en diferentes momentos, preciso, si bien es cierto que la Suscrita promovió la acción de PRESCRIPCION POSITIVA en años anteriores en expediente diverso, también es cierto que la Acción que Intento de manera Reconvenicional son Acciones distintas, pero esto ha quedado aclarado en líneas anteriores, la Juez inferior resuelve en su resolución que se combate que la Suscrita en dos ocasiones promueve la PRESCRIPCION POSITIVA, transcribo el párrafo en el que la inferior confunde mis diferentes acciones intentadas en diferentes momentos, a continuación transcribo ese párrafo en el que se equivoca la Juez al Resolver las diversas acciones: transcribo:

c).- Identidad de la causa, que cumple su extremo al haberse demandado en la vía ordinaria civil la prescripción positiva del predio que hoy demanda de nuevo la prescripción positiva, por tanto, por tanto (sic) debe declararse procedente la excepción interpuesta, puesto que judicialmente cierto de los autos dl (sic) juicio ordinario civil 223/2013-3, radicado en el juzgado cuarto civil...

TOCA CIVIL: 566/2022-15.
EXPEDIENTE: 271/2021-2.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Aclaró, NO estoy demandando DE NUEVO la Prescripción Positiva, Estoy demandando la Prescripción NEGATIVA con el ánimo de Usucapir derivado de la perdida de los Derechos de la contraria sobre el bien inmueble motivo del presente juicio.

Ahora bien, es muy importante destacar los Títulos de Propiedad que se utilizan en cada uno de los Juicios, de Prescripción Positiva ya concluido y el de Prescripción NEGATIVA que aquí se inicia. Si bien es cierto que el Juicio de Prescripción POSITIVA no prospero por las deficiencias del Título de ese Juicio, también debe tomarse en cuenta por Esta Superioridad que son Títulos distintos para USUCAPIR, ya se resolvió, el de Prescripción Positiva no prospero, es cierto, Sin Embargo, en nuevo Juicio que se Reconviene es una acción Distinta, con un Título distinto, el Título con el que se Reconviene es el RECONOCIDO Y ACEPTADO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL que se encuentra plasmado en la declaración y reconocimiento ante Autoridad Judicial y que no deja lugar a dudas de la contraria en el numeral 6 (SEIS) de su escrito de Demanda de Juicio Reivindicatorio, Improcedente por cierto, que, Literal se Transcribe: LA DEMANDADA

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ENTRO AL LOCAL EN LITIGIO DE MANERA ILEGAL EL 18 DE JUNIO DEL 2011, ESE ES PRECISAMENTE EL Título de propiedad que fundo mi Acción y que es reconocida mi Posesión con esas características para Usucapir por la Perdida de los derechos de la contraria sobre el inmueble motivo del Juicio, ante la Autoridad Judicial inferior que Ostento la Posesión del Inmueble materia del Juicio con las características previstas en la Ley de la Materia para que opere en mi favor la Prescripción Negativa, y no la Positiva, en favor de la Suscrita para que la contraria pierda derechos sobre el inmueble motivo del presente Juicio, se confundió la Inferior al no apreciar que no reintento la Prescripción Positiva, Es la Prescripción Negativa la que intento con el ánimo de Usucapir en mi favor como se aclaró en el escrito en el que se subsana la prevención hecho a mi escrito de Reconvención.

No hay lugar a dudas de la Procedencia de mi acción, está más que claro que son acciones

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

distintas, está más que claro la confusión con la que resolvió le Juez Inferior, da lugar a declarar la improcedencia de la acción de la contraria para resolver dando valor a lo que no lo tiene de la improcedente excepción de cosa juzgada...”

V. Al respecto, este Cuerpo Colegiado por cuanto, a los **agravios** marcados como **primero y segundo**, que hace valer la recurrente, se estudiarán de manera conjunta dada la naturaleza intrínseca entre ellos y una vez analizados, los mismos devienen de **INOPERANTES POR NOVEDOSOS**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Lo anterior es así, puesto que sus motivos de disenso se tratan de simples afirmaciones sin sustento alguno, en principio, cabe mencionar que los agravios constituyen los argumentos tendentes a controvertir las consideraciones que sustenten la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad.

Corresponde al órgano revisor la calificación de los agravios planteados por las partes; para tal efecto, deberá verificar su eficacia; de darse ésta, procederá al análisis de fondo para decidir si son fundados o infundados y, de no darse el caso, los declarará inoperantes.

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Por agravio inoperante debe entenderse aquel argumento que no es apto para producir lo que se pide, esto es, el examen de los argumentos expuestos en la sentencia recurrida para revocarla o modificarla. De modo que un agravio inoperante no amerita un examen de fondo, pues constituye la actualización de un obstáculo técnico que impide su estudio ante la falta de idoneidad o eficacia para lograr el objetivo que se pretende.

Por ello, cuando el recurrente obvie el elemento técnico de referencia y al efecto omita manifestar el agravio que le ocasiona la sentencia; o bien, aduciendo algún argumento incurra en la generalidad, vaguedad o no sea concreto en su formulación, se considerarán los formulados como inoperantes, ante la patentizada omisión del requisito indicado.

En la especie, se advierte que la recurrente manifiesta en sus agravios dos deficiencias procesales consistentes en la apreciación errónea de la prescripción positiva de la prescripción negativa, si bien es cierto, del contenido de los mismos se desprende una relación de los puntos de la resolución impugnada que considera le lesionan sus derechos, sin embargo, no establece las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación, tal como lo establece el artículo 537 del Código Procesal Civil en vigor, el cual establece:

ARTICULO 537.- De los agravios. La expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución impugnada que el apelante considere le lesionen; los conceptos por los que a su juicio se hayan cometido; y, **las leyes, interpretación jurídica o principios generales de Derecho que estime han sido violados, o por inexacta aplicación o falta de aplicación.**

De la misma manera podrá ser motivo de agravio el que en la sentencia se haya omitido estudiar alguno de los puntos litigiosos o de los medios de prueba rendidos, o que la resolución no sea congruente con las pretensiones y las cuestiones debatidas en el juicio. También deberán expresarse agravios en relación con las que se consideren violaciones cometidas a las normas esenciales del procedimiento. Además, en el escrito de expresión de agravios, deberá indicarse si el apelante ofrecerá pruebas, y los puntos sobre los que versarán, con sujeción a lo que previene el artículo 549 de este Código.

Aunado, a que si bien es cierto se duele de la apreciación de la A quo, al confundir la prescripción positiva, de la prescripción negativa, es necesario que este Cuerpo Colegiado realice un estudio minucioso de su acción reconvencional, al respecto conviene traer aducir los siguientes razonamientos, consistentes en que mediante escrito de cuenta 1121, presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós,

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d

el demandado [3], dio contestación a la demanda interpuesta, oponiendo las defensas y excepciones que a su parte correspondían, asimismo, opuso acción reconvenzional en contra de **[No.30] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** albacea y única heredera de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]** y del **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS**, haciendo valer las siguientes pretensiones reconvenzionales:

"1.- De la Sucesión a bienes del C. [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], por conducto de su albacea:

A) LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA QUE HA OPERADO EN MI FAVOR, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE MÁS ADELANTE IDENTIFICARÉ.

B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

2.- Del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado demando:

A).- LA TILDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICI A NOMBRE DE LA DEMANDADA.

B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO A NOMBRE DEL SUSCRITO EN LOS LIBROS DE REGISTRO A SU CARGO."

Por auto dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se le tuvo por presentada a **[No.33] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, dando contestación a la

demanda interpuesta en contra de su representada y se previno a la misma, por cuanto a la demanda reconvenicional interpuesta, para que en el plazo legal de tres días subsanara la misma, respecto a "1).- *De que declare la acción reconvenicional que pretende promovente (sic), toda vez que la prescripción negativa la (sic) forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la ley fije en cada caso o por disposiciones generales, tal como lo dispone el artículo 1224 del código civil del estado de Morelos.*"

Y mediante escrito presentado el dieciséis de marzo de dos mil veintidós por **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, subsanó la prevención realizada a su escrito de reconvenición en los siguientes términos:

"Que por medio del presente escrito, en tiempo y forma vengo a subsanar la prevención hecha a mi escrito de reconvenición lo cual hago en los siguientes términos:

*Que la acción de prescripción que estoy reconveniendo a la parte contraria es la **acción de prescripción adquisitiva de dominio**, en términos de lo dispuesto por el artículo 1224 del código procesal civil, **siendo ésta de prescripción positiva o usucapión**, en relación con los artículos 1237 y 1238 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.*

Lo anterior, respecto del bien inmueble motivo del juicio y además, como lo ha reconocido la parte contraria, esta posesión que detentó respecto del inmueble citado, tengo más de DIEZ

TOCA CIVIL: 566/2022-15.
EXPEDIENTE: 271/2021-2.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

años en posesión con las características previstas en los artículos del código civil antes mencionados...”

Misma que fue admitida por auto de veintidós de marzo de dos mil veintidós, la cual se ordenó emplazar a la parte demandada reconvenzional, como prescripción adquisitiva de dominio.

De lo anterior, se advierte que la acción que hizo valer la parte demandada principal actora reconvenzionalista

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], fue la acción de prescripción adquisitiva de dominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 1224 del Código Procesal Civil en vigor, **siendo ésta de prescripción positiva o usucapión**, siendo admitida la misma como **prescripción adquisitiva de dominio**, sin que hubiese recurrido dicha admisión, razón por la cual fue consentida, aunado a que la misma promovente de manera textual manifestó que la acción reconvenzional es la prescripción positiva o usucapión.

Al respecto el artículo 1223 del Código Civil del Estado de Morelos, establece:

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

ARTICULO 1223.- NOCION DE LA PRESCRIPCION. Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

Por otra parte, el artículo 1224 del citado ordenamiento legal, advierte:

ARTICULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCION. **Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño** o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción.

Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales.

En efecto, la usucapión es una institución de orden público que pretende generar certidumbre en la propiedad de los bienes materiales, de los citados preceptos se desprende que la prescripción positiva es un medio para adquirir la propiedad con el transcurso del tiempo, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en la ley, esto es, que se haya poseído en concepto de propietario de forma pacífica, continua y pública; además, la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario y con justo título.

Asimismo, que, en el caso de bienes inmuebles, el tiempo para que opere la prescripción es de cinco años cuando se es poseedor de buena fe, en concepto de propietario con justo título, o bien, cuando la posesión haya sido objeto de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y en diez años cuando se trate de un poseedor de mala fe, es decir, **es la forma de adquirir bienes o derechos.**

Ahora bien la prescripción negativa también denominada extintiva, es aquella que genera el impedimento de que prosperen ante los tribunales los derechos cuya virtualidad se ha extinguido por el transcurso del tiempo prefijado para su eficaz ejercicio, supone un hecho negativo, una simple abstención que en el caso de las acciones consiste en no ejercitarlas (en el de las obligaciones de no exigir su cumplimiento), depende del hecho subjetivo de la inercia del titular del derecho durante cierto tiempo, conforma una situación de hecho a una de derecho, que ha existido durante un cierto tiempo considerado suficiente; protege un interés estrictamente individual del sujeto pasivo de las pretensiones, por lo que se puede interrumpir, es renunciable y siempre debe ser alegada; es decir, **es liberadora de obligaciones por el paso del tiempo.**

TOCA CIVIL: 566/2022-15.
EXPEDIENTE: 271/2021-2.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

En consecuencia, los argumentos esgrimidos por la recurrente son contrarios a lo que demandó de manera reconvenicional, aunado a que dicha acción fue admitida en los términos propuestos como **prescripción adquisitiva de dominio**, lo cual encuadra en la denominada prescripción positiva; asimismo de sus agravios, se advierte que mientras su acción reconvenicional es para el efecto de adquirir bienes o derechos, recurre ante este Tribunal de Alzada pretendiendo una acción diversa, es **inoperante por novedoso**, advirtiendo que el artículo **369** de la Legislación Procesal Civil en vigor, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 369.- Fijación del debate judicial. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvenición, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor. Si se produjere la rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente."

De lo que se desprende que, del análisis íntegro de la demanda deberán advertirse los actos estrechamente vinculados con las pretensiones reclamadas en la misma, que incidan en la fijación definitiva de la litis sobre el fondo del asunto, y así el demandado tenga la posibilidad de contradecir lo manifestado por la parte actora, pues con ello se

salvaguarda su derecho fundamental a una justicia pronta y completa, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Razón por la cual, la litis queda cerrada a razón de los hechos, acciones y excepciones planteadas en la demanda y su contestación, susceptibles de análisis en forma integral, como un todo, guiándose con los principios *iura novit curia* (el tribunal es el que conoce el derecho), *da mihi factum, dabo tibi ius* (dame los hechos, que yo te daré el derecho), *pro actione* (en caso de auténtica duda, optar por la interpretación más favorable a la prosecución o estudio de la acción) y, el derecho de acceso efectivo a la justicia, previsto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para salvaguardar una justicia sencilla, pronta, idónea y efectiva, con la precisión de que la réplica, sólo deriva de las alegaciones que deben girar sobre lo deducido en aquellos actos procesales que delimitaron la controversia, sin alterar o cambiarla.

De ahí que tampoco sería dable para este Cuerpo Colegiado, variar la litis deducida y, afectar el principio de congruencia de toda resolución, exigiendo más allá de lo debido, pues la litis, una vez

cerrada, también limita el alcance de la modificación de la acción, aunado que fue parte de la prevención que realizó la Juzgadora, ya que si la parte demandada principal actora reconvencionista **[No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, pretendía como acción la prescripción negativa, debió subsanar en dichos términos la prevención realizada por la A quo, y así lo hubiera expresado en su escrito de cuenta 2211, narrar los hechos de esa situación y, por ende, hacerlo valer bajo la figura que determina el párrafo segundo del artículo **1224** del Código Civil en vigor, al margen de su denominación exacta, ya que corresponde al tribunal decidir el derecho aplicable a los hechos proporcionados; empero, si la controversia no se fijó en torno a ese tópico, resulta improcedente variar el perfil de análisis de la demanda reconvencional.

Por lo que, los argumentos hechos valer por la apelante son inoperantes por novedosos, atendiendo que se sustentan en premisas falsas, en virtud de que, mediante la expresión de los agravios en estudio, el recurrente, pretende hacer valer ante este Cuerpo Colegiado, aspectos novedosos que no formaron parte de la litis, y que se traducen en que la A quo, resolvió respecto de la excepción de cosa juzgada bajo el estudio de la acción en el expediente

223/2013-3, relativo al Juicio **Ordinario Civil (prescripción positiva)**, promovido por **[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d_el_demandado_[3]** contra **[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d_el_actor_[2]** albacea y única heredera de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, respecto del bien inmueble identificado como **[No.40]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, resultante de la división del inmueble formado por la **[No.41]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, así como la parte proporcional que le corresponde sobre los bienes de uso común del condominio con superficie de 20.00 m² (veinte metros cuadrados), manifestando que es una acción diversa a la ahora hecha valer por la recurrente, como lo es la **prescripción negativa (liberadora de obligaciones por el paso del tiempo)**.

En las apuntadas consideraciones, es de resaltar que, este Cuerpo Colegiado determina calificar **inoperante por novedoso** el concepto de agravio analizado, ya que no se cumple con los requisitos de importancia y trascendencia que deben colmarse para la procedencia del recurso de apelación que nos ocupa, fundando el mismo, en una premisa falsa, pues al partir de una suposición que no resultó

TOCA CIVIL: 566/2022-15.**EXPEDIENTE:** 271/2021-2.**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL.**RECURSO:** APELACIÓN.**MAGISTRADA PONENTE:** GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2001825

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 108/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, página 1326

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.

Amparo directo en revisión 63/2012. Calsonickansei Mexicana, S.A. de C.V. 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo en revisión 2981/2011. Arrendadora y Comercializadora de Bienes Raíces, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar.

Amparo directo en revisión 1179/2012. Ingeniería de Equipos de Bombeo, S.A. de C.V. 30 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Amparo directo en revisión 2032/2012. Martha Aidé Sarquis Ávalos. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Amparo directo en revisión 2061/2012. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 108/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce.

Tales alegaciones, son inoperantes por novedosas, pues la apelante debió plantearlas oportunamente, en la subsanación de la prevención respecto de la acción reconvencional, a fin de que, pudieran ser tomadas en cuenta por el A quo, al resolver la excepción de cosa juzgada en el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración en el presente asunto; y, al no haberlo hecho de ese modo, el Juez de Origen, no estuvo en condiciones de pronunciarse sobre cuestiones que no le fueron sometidas a su jurisdicción, las que, por tal motivo, no formaron parte de la litis de la acción reconvencional, del que emana la resolución recurrida.

Toda vez que, de hacerlo así, se estaría conculcando la garantía de seguridad jurídica y debido proceso, al omitir la parte demandada principal actora reconvencionista **[No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]**, precisar las consideraciones de hecho y de derecho, que debió tomar en cuenta la

TOCA CIVIL: 566/2022-15.**EXPEDIENTE:** 271/2021-2.**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL.**RECURSO:** APELACIÓN.**MAGISTRADA PONENTE:** GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Juzgadora al resolver la excepción de cosa juzgada. Se cita como apoyo a lo anterior, en lo conducente, el criterio jurisprudencial de rubro, texto y datos de identificación siguientes:

Registro digital: 2005820

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 18/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 750

Tipo: Jurisprudencia

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITIÓ EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD.

Cuando el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del juicio de amparo omitió el estudio del planteamiento de constitucionalidad en la sentencia y se surtieron los demás requisitos para la procedencia del recurso de revisión, su materia se circunscribe al análisis de ese planteamiento a la luz de lo que hizo valer el quejoso en su demanda de amparo. Por tanto, los agravios en los que se introducen cuestiones novedosas son inoperantes, pues si lo planteado en éstos se estudiara, implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al quejoso una oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos a los propuestos en su concepto de violación, lo que es contrario a la técnica y a la naturaleza uninstitucional del juicio de amparo directo.

Amparo directo en revisión 617/2012. Erick Gabriel Mejía Fascio. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente:

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval.

Amparo directo en revisión 679/2012. Agustín Ventura Vega. 30 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval.

Amparo directo en revisión 1853/2012. Ernesto Manuel Sánchez. 15 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Amparo directo en revisión 87/2013. Sergio Montañó Barrón. 13 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo directo en revisión 3539/2013. Fidelity National Title de México, S.A. de C.V. 29 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer.

Tesis de jurisprudencia 18/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Entendiendo que, el recurso de apelación es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia (interlocutoria o definitiva), dictada en el juicio de origen y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en primera instancia, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada a la luz de los agravios expuestos por la recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad.

En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la apelación se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: **a)** al no controvertir de manera suficiente y

eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; **b)** al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio; y, **c)** en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la apelación y del órgano que emitió la sentencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Razón por la cual, se concluye que la Juez de Origen, dictó la resolución correspondiente a la excepción de la cosa juzgada en términos del artículo 511 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, lo anterior, considerando que se cumplen los requisitos para que opere dicha excepción, siendo en el caso concreto:

A) Identidad de los contendientes en el presente asunto apareciendo con la misma calidad de demandada.

B) Identidad de las cosas.

C) Identidad de la causa.

De la resolución recurrida, se advierte, que la A quo, resolvió respecto de la excepción de cosa juzgada bajo el estudio de la acción en el expediente 223/2013-3, relativo al Juicio **Ordinario Civil (prescripción positiva)**, promovido por **[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_demandado_[3]** contra **[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]** albacea y única heredera de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, respecto del bien inmueble identificado como **[No.46]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, resultante de la división del inmueble formado por la **[No.47]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, así como la parte proporcional que le corresponde sobre los bienes de uso común del condominio con superficie de 20.00 m² (veinte metros cuadrados), y las siguientes medidas colindancias: **[No.48]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124]**, Identificado catastralmente con la cuenta número **[No.49]_ELIMINADA_la_clave_catastral_[68]**, inscrito en el registro público de la propiedad y de comercio en el Estado, bajo el número 12 a fojas 23 del libro 446 volumen segundo, de la sección primera, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil uno, otorgada ante la fe del señor licenciado Hugo Salgado

Castañeda, Notario Público titular de la Notaría número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; tal y como se acredita con la certificación registral que se anexa a esta demanda.

Resolviendo que

[No.50] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no justificó los extremos de su acción y los demandados [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] albacea y única heredera de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, no justificó las defensas y excepciones que hicieron valer y la primera demandada acreditó su objeción de la firma del contrato basal, por tal motivo se absolvió a los demandados de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas. Inconforme la parte demandada interpuso recurso de apelación, siendo resuelta mediante resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por los integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca civil **736/17-3**, quien modificó la resolución únicamente respecto de las costas reclamadas. Resolución que fuera recurrida mediante el juicio de

amparo por
[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_demandado_[3], ante el tribunal Colegiado en
materia Civil del Décimo Octavo Circuito, resolviendo
en el amparo directo **885/2017**, no amparar ni
proteger a la quejosa.

Asimismo,

[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_actor_[2] albacea y única heredera de la
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[
1], promovió juicio de amparo **886/2017**, en contra
de la sentencia de fecha veintisiete de octubre de dos
mil diecisiete, dictada en el toca civil 736/17-2,
resolviendo el Tribunal Colegiado del Decimoctavo
circuito, amparar y proteger a la quejosa, en
cumplimiento a ello, la Primera Sala del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictó la
resolución de fecha once de octubre de dos mil
dieciocho, dejó insubsistente la resolución dictada en
el toca anterior con fecha veintisiete de octubre de
dos mil diecisiete, confirmó la resolución de fecha
diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se condenó
a la demandada y recurrente al pago de gastos y
costas en esta segunda instancia. Inconforme
[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_demandado_[3], interpuso juicio de amparo

967/2018, ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en contra de la resolución de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, resolviendo que la justicia de la Unión no ampara ni protege a

**[No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_demandado_[3]**; documental que no fue objetada por la parte contraria y se le concede pleno valor probatorio.

Al respecto, el artículo 253 del Código Procesal Civil establece:

"ARTICULO 253.- Defensas o contrapretensiones. Por medio de las diferentes defensas o contrapretensiones el demandado puede oponerse en todo o en parte, a las pretensiones del actor, en la continuación del procedimiento, alegando que no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, o de resistirse al reconocimiento por hechos extintivos, modificativos o impeditivos del derecho argumentado por el actor."

Por su parte, el artículo 262 del mismo ordenamiento legal prevé:

"ARTICULO 262.- Prueba de contrapretensiones. En las defensas de litispendencia, conexidad y cosa juzgada, la inspección de los autos será prueba bastante para su procedencia, salvo las relativas a los juicios de arrendamiento de inmuebles, en los que solamente serán admisibles como prueba de las mismas, las copias selladas de la demanda, de la contestación de la demanda o de las cédulas de

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

emplazamiento del juicio primeramente promovido, tratándose de las dos primeras defensas, y en el caso de la última, se deberá acompañar como prueba copia certificada de la sentencia y copia del auto que la declaró ejecutoriada.”

En el presente caso y de la disposición legal antes transcrita, se advierte la procedencia de la excepción de cosa juzgada hecha valer por la parte actora en lo principal y demandada reconvencionista **[No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2]** albacea y única heredera de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, toda vez que acreditó la existencia del juicio **223/2013-3**, promovido por la hoy demandada en lo principal y actora reconvencionista respecto del mismo inmueble que hoy es materia de la acción en el que existen identidad de personas, así como de la causa respecto del juicio que nos ocupa, es decir, se reclama lo mismo en el primer juicio instaurado que en el segundo, y aquel ya se encuentra resuelto por sentencia ejecutoriada.

En mérito de las consideraciones expuestas en líneas que anteceden; se advierte la legalidad de la resolución dictada en audiencia de conciliación y depuración de **doce de julio de dos mil veintidós**, en la cual se declaró procedente la excepción de **COSA JUZGADA**, interpuesta por

[No.60] ELIMINADO el nombre completo d
el actor [2] albacea y única heredera de la
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE
[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1],
parte actora en lo principal y demandada
reconvencionista, en el presente asunto, respecto de
la reconvención hecha valer por la parte demandada
principal, actora reconvencionista
[No.62] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3]; teniéndose por depurado el
procedimiento, y ordenándose la continuación del
presente asunto.

VI.- En tales consideraciones al resultar
los **agravios** hechos valer por la apelante
[No.63] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3], **INOPERANTES POR**
NOVEDOSOS, es procedente **CONFIRMAR** la
resolución que declara procedente la excepción de
cosa juzgada, dictada en la audiencia de conciliación
y depuración de fecha **doce de julio de dos mil**
veintidós, dictado por la **Juez Tercero Civil de**
Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial
del Estado de Morelos.

VII.- Por otra parte, no se hace especial
condena en costas por no actualizarse los supuestos

previstos por el artículo 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 518, 519, 530, 531, 532, 534, 535, 537 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. - Se **CONFIRMA** la resolución que declara procedente la excepción de cosa juzgada, dictada en la audiencia de conciliación y depuración de fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, dictado por la **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.**

TERCERO. - No se hace especial condena en costas por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 159 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Morelos, M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de Sala; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante; M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 566/2022-15.
EXPEDIENTE: 271/2021-2.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.17 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 566/2022-15.
EXPEDIENTE: 271/2021-2.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 566/2022-15.

EXPEDIENTE: 271/2021-2.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 566/2022-15.
EXPEDIENTE: 271/2021-2.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 5 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA CIVIL: 566/2022-15.**EXPEDIENTE:** 271/2021-2.**JUICIO:** ORDINARIO CIVIL.**RECURSO:** APELACIÓN.**MAGISTRADA PONENTE:** GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.49 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 566/2022-15.
EXPEDIENTE: 271/2021-2.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFIN.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.